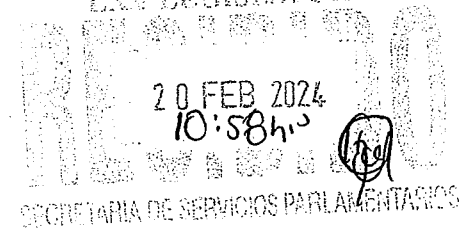


San Raymundo Jalpan, Oaxaca; a 20 de Febrero del 2024.

HCEO/LXV/NNBZ/030/02/2024

ASUNTO: El que se indica.

**MTRO. JORGE A. GONZÁLEZ ILLESCAS**  
**SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS**  
**DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.**  
**P R E S E N T E.**

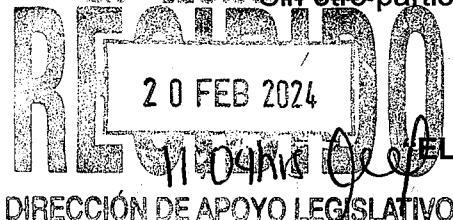
  
20 FEB 2024  
10:58h  
SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Quien suscribe, Nancy Natalia Benítez Zárate; Diputada Local de la LXV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca e integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, con fundamento en lo establecido por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 3 fracción XVIII, 30 fracción I, 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XVIII, 42 fracción VI inciso e), 54 fracción I y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, presento la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL ARTÍCULO 40 FRACCIÓN TERCERA, SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; Y, EL ARTÍCULO 55 CUARTO PÁRRAFO DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**, solicitando por este conducto su inscripción en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

LXV LEGISLATURA


En otro particular, le envío un cordial saludo.

  
20 FEB 2024  
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

**ATENTAMENTE**

**EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ.**

  
**DIP. NANCY NATALIA BENÍTEZ ZÁRATE.**

  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA  
DIP. NANCY NATALIA BENÍTEZ ZÁRATE  
DISTRITO XV  
SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN

**INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA**  
**LXV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.**

NNBZ/GLS/\*rscht

San Raymundo Jalpan, Oaxaca; a 20 de Febrero del 2024.

**HONORABLE LXV LEGISLATURA  
DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE OAXACA**

Quien suscribe, Nancy Natalia Benítez Zárate; Diputada Local de la LXV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca e integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, con fundamento en lo estipulado por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XVIII, 30 fracción 1, 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XVIII, 42 fracción VI inciso e), 54 fracción I y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, presento la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL ARTÍCULO 40 FRACCIÓN TERCERA, SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; Y, EL ARTÍCULO 55 CUARTO PÁRRAFO DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La desconfianza en las instituciones, los bajos niveles de legitimidad y la lejanía entre gobiernos y ciudadanos, a pesar de la era tecnológica, componen un cuadro de fondo en el que tanto los gobiernos como grupos de la sociedad civil promovieron acciones remediales; surgiendo así la noción de Parlamento abierto, el cual es uno de los principales desarrollos para reducir la brecha existente entre ciudadanos y congresos/parlamentos, aunque es solamente una parte de la transformación del modelo actual de representación política, pues éste requeriría, múltiples cambios institucionales y normativos que rigen el presupuesto y el comportamiento de los legisladores.<sup>1</sup>

<sup>1</sup> LUNA PLA, Issa/PUENTE MARTÍNEZ, Khemvirg, "Buenas prácticas de Parlamento abierto y transparencia legislativa", UNAM; Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1ª ed. México, 2021, pág. 26-35 visible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/14/6607/10.pdf>

Conceptualmente, Oscar Ozslak refiere a la idea de Gobierno abierto a un "estado de cosas que ninguna sociedad ha conseguido institucionalizar, pero, difícilmente alguien podría considerar indeseable aún si fuera inalcanzable". La transparencia y el acceso a la información son piezas del Parlamento abierto y de sus buenas prácticas; entre los legisladores mexicanos existe la creencia de que la transparencia y la rendición de cuentas principalmente son herramientas para recuperar la confianza de los ciudadanos en su Congreso. Consideran que a través de la información dirigida al público es posible demostrar que están trabajando y que defienden y representan los intereses del pueblo. En la premisa subjetiva de los legisladores, la transparencia abonaría a fortalecer la representación, en la medida en que los ciudadanos confíen y deleguen el poder a sus representantes. Así, los legisladores consideran que el electorado debe estar informado sobre las actividades de sus representantes de distrito, las actividades de los trabajos en comisión, las iniciativas presentadas y discutidas, así como las aprobadas por el pleno y publicadas en los órganos de difusión oficial.<sup>2</sup>

En ese contexto, la alianza mundial de Gobierno abierto<sup>3</sup> integra a esta noción, los conceptos de transparencia, rendición de cuentas, integridad, participación y colaboración entre ciudadanos y gobiernos. Como estrategia multilateral, se han ampliado alianzas y planes de acción ofreciendo como beneficios los siguientes puntos:

- ✓ El acceso a los datos abiertos y acceso a la información de los congresos y parlamentos permite hacer un análisis comparado por parte de instituciones u organizaciones sociales encargadas del monitoreo y la vigilancia del gasto público.
- ✓ Acceso a la información de las actividades y del desempeño de las funciones legislativas del pleno y las comisiones conduce a mejores decisiones por parte del electorado.

<sup>2</sup> LUNA PLA, Issa/PUENTE MARTÍNEZ, Khemvirg, "Buenas prácticas de Parlamento abierto y transparencia legislativa", UNAM; Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1ª ed. México, 2021, pág. 26-35 visible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/14/6607/10.pdf>

<sup>3</sup> Ibidem.

- ✓ La divulgación proactiva de la información parlamentaria podría disminuir la carga de solicitudes de acceso a la información que reciben los congresos por vía de las leyes de transparencia.
- ✓ Mejoramiento de la confianza ciudadana hacia sus congresos al recibir información certera y oportuna.

El Parlamento abierto es un mecanismo de interacción entre sociedad y representantes, en la que la asamblea representativa se caracteriza por la apertura de sus procedimientos internos a la participación de la sociedad, la transparencia y justificación de sus decisiones; la disposición al escrutinio y fiscalización de las actividades relacionadas con todas sus responsabilidades; el uso innovador de plataforma digitales para la interacción ciudadana en cada una de sus funciones; así como la adopción de estándares de ética y responsabilidad parlamentarias.<sup>4</sup> Para el Parlamento, las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) son el principal facilitador de una mayor apertura, accesibilidad y rendición de cuentas, así como un canal clave para comunicarse con los ciudadanos. Las Tecnologías de la información y la comunicación traen consigo varios beneficios, como lo es el facilitar las discusiones de mayor interés político, el desarrollo de las relaciones sociales, la creación de canales alternativos para la intervención y el compromiso político, el aumento informacional en la elaboración legislativa y el crecimiento de la transparencia sobre los actos legislativos. Una forma de transformar el papel de los parlamentos es aprovechando las nuevas tecnologías de la información para potenciar sus canales de comunicación, así como adoptar prácticas novedosas de participación ciudadana. En ese sentido, los datos abiertos proclaman un cambio potencialmente radical en la relación entre el Parlamento y los ciudadanos. Si bien, el tema de los datos abiertos origina diversos desafíos técnicos a los parlamentos, se debe enfatizar en su importancia y en la implementación de acciones que lleven a su pleno desarrollo.<sup>5</sup>

<sup>4</sup> LUNA PLA, Issa/PUENTE MARTÍNEZ, Khemvirg, "Buenas prácticas de Parlamento abierto y transparencia legislativa", UNAM; Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1ª ed. México, 2021, pág. 37 visible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/14/6607/10.pdf>

<sup>5</sup> Íbidem págs. 41-42.

Bajo ese orden de ideas, en la presente iniciativa me refiero a las diversas propuestas de reformas, adiciones, derogaciones, y expedición de nuevas Leyes en el Estado que se promueven en las Sesiones Ordinarias que celebra el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; las cuales tienen ese carácter cuando se trata de aquéllas de realización regular para el cumplimiento de las funciones propias de la Legislatura, efectuadas el día y hora previamente establecido, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 42 de la Constitución Local.<sup>6</sup> El orden del día de las sesiones ordinarias se integra con los asuntos que se dan cuenta al Pleno: lectura del orden del día, lectura y discusión del acta de la sesión anterior, comunicaciones, acuerdos de los órganos de gobierno, iniciativas, proposiciones con punto de acuerdo, dictámenes con proyecto de decreto, dictámenes con puntos de acuerdo y asuntos generales.<sup>7</sup> En ese tenor, el derecho de iniciar leyes y decretos corresponde: a los diputados, al Gobernador Constitucional del Estado, al Tribunal Superior de Justicia, a los Órganos Autónomos del Estado, a los Ayuntamientos, a los ciudadanos del Estado y; a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas.<sup>8</sup>

Como ya lo hemos señalado con antelación, dentro de los puntos a tratar en el orden del día, se encuentran numeradas las iniciativas; y, por lo tanto, son publicadas en la Gaceta Parlamentaria; que es el órgano oficial de difusión electrónico del Congreso. Sin embargo, el orden del día y los documentos que lo integran son publicados en la Gaceta Parlamentaria el día previo a la sesión, tal como lo estipula el artículo 104 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca a las 20:00 horas, lo preocupante es que; aún durante la celebración de la sesión ordinaria, no se ve reflejado en la Gaceta Parlamentaria a qué Comisión Permanente o Comisiones Unidas

<sup>6</sup> Artículo 77 fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, visible en: [https://www.congresooolaxaca.gob.mx/docs65.congresooolaxaca.gob.mx/legislacion\\_estatal/Reglamento\\_Interior\\_del\\_Congreso\\_del\\_Edo\\_de\\_Oaxaca\\_\(Ref\\_dto\\_1524\\_aprob\\_LXV\\_Legis\\_30\\_agosto\\_2023\\_PO\\_36\\_8a\\_secc\\_9\\_sept\\_2023\).pdf](https://www.congresooolaxaca.gob.mx/docs65.congresooolaxaca.gob.mx/legislacion_estatal/Reglamento_Interior_del_Congreso_del_Edo_de_Oaxaca_(Ref_dto_1524_aprob_LXV_Legis_30_agosto_2023_PO_36_8a_secc_9_sept_2023).pdf)

<sup>7</sup> Artículo 103 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, visible en: [https://www.congresooolaxaca.gob.mx/docs65.congresooolaxaca.gob.mx/legislacion\\_estatal/Reglamento\\_Interior\\_del\\_Congreso\\_del\\_Edo\\_de\\_Oaxaca\\_\(Ref\\_dto\\_1524\\_aprob\\_LXV\\_Legis\\_30\\_agosto\\_2023\\_PO\\_36\\_8a\\_secc\\_9\\_sept\\_2023\).pdf](https://www.congresooolaxaca.gob.mx/docs65.congresooolaxaca.gob.mx/legislacion_estatal/Reglamento_Interior_del_Congreso_del_Edo_de_Oaxaca_(Ref_dto_1524_aprob_LXV_Legis_30_agosto_2023_PO_36_8a_secc_9_sept_2023).pdf)

<sup>8</sup> Artículo 54 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, visible en: [https://www.congresooolaxaca.gob.mx/docs65.congresooolaxaca.gob.mx/legislacion\\_estatal/Reglamento\\_Interior\\_del\\_Congreso\\_del\\_Edo\\_de\\_Oaxaca\\_\(Ref\\_dto\\_1524\\_aprob\\_LXV\\_Legis\\_30\\_agosto\\_2023\\_PO\\_36\\_8a\\_secc\\_9\\_sept\\_2023\).pdf](https://www.congresooolaxaca.gob.mx/docs65.congresooolaxaca.gob.mx/legislacion_estatal/Reglamento_Interior_del_Congreso_del_Edo_de_Oaxaca_(Ref_dto_1524_aprob_LXV_Legis_30_agosto_2023_PO_36_8a_secc_9_sept_2023).pdf)

son turnadas las Iniciativas de reformas, adiciones, derogaciones o expedición de nuevas Leyes estatales promovidas; así como tampoco se refleja el turno, posterior a la recepción de la Comisión Permanente o Comisiones Unidas correspondientes para su dictaminación. Cabe señalar, que esta práctica de publicar el turno de una Iniciativa de Ley en la Gaceta Parlamentaria, ya es efectuado en el Congreso de la Unión, Cámara de Diputados y Cámara de Senadores, ya que; al realizar la consulta respectiva en la página web oficial de la Cámara de Diputados en la pestaña de Gaceta Parlamentaria del 14 de febrero del 2024, en el Apartado de Iniciativas, se desprenden diversas Iniciativas propuestas por el Ejecutivo Federal y diversos legisladores federales, en la cual se pueden visualizar los respectivos turnos de cada una de ellas.<sup>9</sup>

De la misma forma, se consultó la página web oficial de la Cámara de Senadores, la cual; al desplegar en la pestaña de información parlamentaria; el Apartado de Iniciativas, Minutas, Instrumentos Internacionales y Proposiciones presentadas en la LXV Legislatura se desprenden cuadros con la ficha técnica de cada una de las Iniciativas presentadas por las y los Senadores de la República, entre los datos a los que se puede acceder está el turno correspondiente.<sup>10</sup> Como ya se ha abordado ampliamente, es muy importante que la ciudadanía en general tenga acceso de fácil búsqueda y conocer qué Comisión Permanente o Comisiones Permanentes Unidas dictaminarán una propuesta de las y los legisladores, presentadas en cada sesión ordinaria, ya que, atendiendo al tema de cada asunto, la Presidencia de la Mesa Directiva las remite para efectos de dictamen, para efectos de opinión y para conocimiento. En ese tenor, el turno de una Iniciativa de Ley se podrá formular a dos comisiones dictaminadoras; en ese caso, la primera comisión nombrada en el turno será la encargada de integrar un proyecto de dictamen que será invariablemente discutida por ambas comisiones.<sup>11</sup>

<sup>9</sup> Página web oficial de la Cámara de Diputados LXV Legislatura, consultada el 20 de febrero del 2024, visible en: <https://gaceta.diputados.gob.mx/>

<sup>10</sup> Página web oficial del Senado de la República LXV Legislatura, consultada el 20 de febrero del 2024, visible en: <https://pleno.senado.gob.mx/infosen/infosen64/index.php?c=Legislatura65&a=iniciativas>

<sup>11</sup> Artículo 108 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, visible en: [https://www.congreso.oaxaca.gob.mx/docs65.congreso.oaxaca.gob.mx/legislacion\\_estatal/Reglamento\\_Interior\\_del\\_Congreso\\_del\\_Edo\\_de\\_Oaxaca\\_\(Ref\\_dto\\_1524\\_aprob\\_LXV\\_Legis\\_30\\_agosto\\_2023\\_PO\\_36\\_8a\\_secc\\_9\\_sept\\_2023\).pdf](https://www.congreso.oaxaca.gob.mx/docs65.congreso.oaxaca.gob.mx/legislacion_estatal/Reglamento_Interior_del_Congreso_del_Edo_de_Oaxaca_(Ref_dto_1524_aprob_LXV_Legis_30_agosto_2023_PO_36_8a_secc_9_sept_2023).pdf)

El Presidente de cada Comisión, podrá solicitar a las dependencias o entidades de la Administración Pública Estatal, a los Órganos Constitucionales Autónomos y Autoridades Municipales, los documentos, datos, opiniones o cualquier otra información necesaria para el despacho de los asuntos que le sean encomendados.<sup>12</sup> El Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca estipula en el artículo 100 que; los diputados podrán solicitar a la Presidencia de la Mesa Directiva por sí o por medio de sus coordinadores, la inclusión de asuntos en el orden del día, debiendo presentarla por escrito, antes de las 13:00 horas del día anterior a la Sesión, con el anexo del archivo electrónico e impresa, entre otros; con la finalidad de integrar el orden del día con antelación a la Sesión Ordinaria. Por otra parte, en el caso de que una Iniciativa sea presentada por el Ejecutivo con el carácter de preferente, es una obligación del Presidente de la Mesa Directiva notificar a las y los Diputados el turno en que recaiga y el término para su dictaminación; tal como lo estipula la fracción III del artículo 40 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.<sup>13</sup>

Bajo ese orden de ideas, cabe señalar que, el principio de máxima publicidad se encuentra estrechamente relacionado con el ejercicio del derecho de acceso a la información estipulado en el artículo 6/o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente, como bien se encuentra señalado en la Tesis con Registro Digital 2002944 **"ACCESO A LA INFORMACIÓN. IMPLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD EN EL DERECHO FUNDAMENTAL RELATIVO"** se establece: "Del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se advierte que el Estado Mexicano está constreñido a publicitar sus actos, pues se reconoce el derecho fundamental de los ciudadanos a acceder a la información que obra en poder de la autoridad, que como lo ha expuesto el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis P./J. 54/2008, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y

<sup>12</sup> Artículo 37 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, visible en: [https://www.congreso0oaxaca.gob.mx/docs65.congreso0oaxaca.gob.mx/legislacion\\_estatal/Reglamento\\_Interior\\_del\\_Congreso\\_del\\_Edo\\_de\\_Oaxaca\\_\(Ref\\_dto\\_1524\\_aprob\\_LXV\\_Legis\\_30\\_agosto\\_2023\\_PO\\_36\\_8a\\_secc\\_9\\_sept\\_2023\).pdf](https://www.congreso0oaxaca.gob.mx/docs65.congreso0oaxaca.gob.mx/legislacion_estatal/Reglamento_Interior_del_Congreso_del_Edo_de_Oaxaca_(Ref_dto_1524_aprob_LXV_Legis_30_agosto_2023_PO_36_8a_secc_9_sept_2023).pdf)

<sup>13</sup> Artículo 40 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca vigente, visible en: [https://www.congreso0oaxaca.gob.mx/docs65.congreso0oaxaca.gob.mx/legislacion\\_estatal/Ley\\_Organica\\_del\\_Poder\\_Legislativo\\_\(Dl\\_o\\_ref\\_773\\_aprob\\_LXV\\_Legis\\_11\\_ene\\_2023\\_PO\\_4\\_2da\\_secc\\_28\\_ene\\_2023\).pdf](https://www.congreso0oaxaca.gob.mx/docs65.congreso0oaxaca.gob.mx/legislacion_estatal/Ley_Organica_del_Poder_Legislativo_(Dl_o_ref_773_aprob_LXV_Legis_11_ene_2023_PO_4_2da_secc_28_ene_2023).pdf)



su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, de rubro: "ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL.", contiene una doble dimensión: individual y social. En su primer aspecto, cumple con la función de maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones, mientras que en el segundo, brinda un derecho colectivo o social que tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como un mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia en el actuar de la administración, conducente y necesaria para la rendición de cuentas. Por ello, el principio de máxima publicidad incorporado en el texto constitucional, implica para cualquier autoridad, realizar un manejo de la información bajo la premisa inicial que toda ella es pública y sólo por excepción, en los casos expresamente previstos en la legislación secundaria y justificados bajo determinadas circunstancias, se podrá clasificar como confidencial o reservada, esto es, considerarla con una calidad diversa."<sup>14</sup>

Al respecto, el artículo 4 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca estipula que, "Conforme al principio de máxima publicidad y en caso de duda razonable entre la publicidad y la reserva de la información, el sujeto obligado deberá favorecer el principio de máxima publicidad de la misma, o bien, siempre que sea posible, elaborará versiones públicas de los documentos que contengan información clasificada como reservada o que sea confidencial. En caso de duda razonable entre la publicidad y confidencialidad de los datos personales, el sujeto obligado deberá resolver al bien jurídico de mayor valor, atendiendo a razones de interés público establecidas en la presente Ley."<sup>15</sup>

<sup>14</sup> Tesis I.4o.A.40 A (10a.) Registro digital 2002944 visible en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2002944>

<sup>15</sup> Artículo 4 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, visible en: [https://www.congreso0oaxaca.gob.mx/docs65.congreso0oaxaca.gob.mx/legislacion\\_estatal/Ley\\_de\\_Transparencia\\_Acceso\\_a\\_la\\_informacion\\_publica\\_y\\_Buen\\_Gobierno\\_del\\_Est\\_de\\_Oax\\_\(Ref\\_dto\\_1552\\_aprobo\\_LXV\\_Legis\\_20\\_sep\\_2023\\_PO\\_39\\_12a\\_secc\\_30\\_sep\\_2023\).pdf](https://www.congreso0oaxaca.gob.mx/docs65.congreso0oaxaca.gob.mx/legislacion_estatal/Ley_de_Transparencia_Acceso_a_la_informacion_publica_y_Buen_Gobierno_del_Est_de_Oax_(Ref_dto_1552_aprobo_LXV_Legis_20_sep_2023_PO_39_12a_secc_30_sep_2023).pdf)



Finalmente, el propósito de la Gaceta Parlamentaria es divulgar las actividades del Congreso del Estado a través de su página oficial, sin embargo, como ya lo hemos abordado ampliamente, actualmente; en las órdenes del día correspondientes a cada sesión ordinaria en la página web oficial del Congreso del Estado, no se ven reflejados en los numerales de las Iniciativas de Ley, el turno correspondiente; como lo es el caso de la Gaceta Parlamentaria del Congreso Federal (Cámara de Diputados y Cámara de Senadores); de tal forma, se presenta esta propuesta, considerando loable la inserción del siguiente cuadro comparativo que identifica los alcances de la Iniciativa:

| LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.   |   |
|---|---|
| TEXTO ACTUAL  | PROPUESTA   |
| <p>Artículo 40.- Son obligaciones de la Mesa Directiva:</p> <p>I a la II.- (...)</p> <p>III.- Notificar a los Diputados, por escrito o vía electrónica, cuando una iniciativa presentada por el Ejecutivo lo haya sido con el carácter de preferente, acompañando el aviso con la iniciativa, puntualizando el turno que recaiga y el día en que se cumple el término para la dictaminación.</p> <p>La Presidencia deberá vigilar que el expediente relativo sea turnado a la comisión o comisiones que correspondan dentro de las veinticuatro horas siguientes al dictado de turno.</p> <p>IV a la XI.- (...)</p> | <p>Artículo 40.- Son obligaciones de la Mesa Directiva:</p> <p>I a la II.- (...)</p> <p>III.- (...)</p> <p>La Presidencia deberá vigilar que el expediente relativo sea turnado a la comisión o comisiones que correspondan dentro de las veinticuatro horas siguientes al dictado de turno y <b>mandará publicarlo en la Gaceta Parlamentaria.</b></p> <p>IV a la XI.- (...)</p> |

| <b>REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.</b>   |   |
|--|---|
| <b>TEXTO ACTUAL</b>  | <b>PROPUESTA</b>  |
| <p>Artículo 55.- Toda iniciativa será presentada por escrito. Las iniciativas presentadas por los diputados podrán ser leídas por el promovente para exponer los fundamentos de su proyecto.</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>Una vez presentada, la iniciativa será turnada a la comisión o comisiones correspondientes para su dictaminación.</p> <p>(...)</p> | <p>Artículo 55.- Toda iniciativa será presentada por escrito. Las iniciativas presentadas por los diputados podrán ser leídas por el promovente para exponer los fundamentos de su proyecto.</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>Una vez presentada, la iniciativa será turnada a la comisión o comisiones correspondientes para su dictaminación, publicándose en la Gaceta Parlamentaria.</p> <p>(...)</p> |



En virtud de lo expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL ARTÍCULO 40 FRACCIÓN TERCERA, SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; Y EL ARTÍCULO 55 CUARTO PÁRRAFO DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**, para quedar como sigue:

**LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - SE REFORMA EL ARTÍCULO 40 FRACCIÓN TERCERA, SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, para quedar como sigue:**

Artículo 40.- Son obligaciones de la Mesa Directiva:

I a la II.- (...)

III.- (...)

La Presidencia deberá vigilar que el expediente relativo sea turnado a la comisión o comisiones que correspondan dentro de las veinticuatro horas siguientes al dictado de turno y mandará publicarlo en la Gaceta Parlamentaria.

IV a la XI.- (...)

**ARTÍCULO SEGUNDO. - SE REFORMA EL ARTÍCULO 55 CUARTO PÁRRAFO DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, para quedar como sigue:**

Artículo 55.- Toda iniciativa será presentada por escrito. Las iniciativas presentadas por los diputados podrán ser leídas por el promovente para exponer los fundamentos de su proyecto.

(...)

(...)

Una vez presentada, la iniciativa será turnada a la comisión o comisiones correspondientes para su dictaminación, publicándose en la Gaceta Parlamentaria.

(...)

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.



**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Dado en el Recinto Legislativo de San Raymundo Jalpan, Oaxaca; a los 20 días del mes de Febrero del 2024.

**ATENTAMENTE**

**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ"**



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA  
DIP. NANCY NATALIA BENÍTEZ ZÁRATE  
DISTRITO XV

**DIP. NANCY NATALIA BENÍTEZ ZÁRATE.**